



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2864/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2864/2024

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de
la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre la capacidad de citas en la
oficialía de partes.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida

Palabras clave: Búsqueda, oficialía, capacidad, exhaustividad.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2864/2024

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2864/2024**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164124001082.
2. El doce de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio P/DUT/4184/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El trece de junio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“la respuesta señala lo siguiente: “La asignación de cita está determinada a la capacidad de atención de la oficialía de partes común, ya que el sistema considera de forma secuencial y balanceada la capacidad de atención de cada sede de oficialía de partes.” Es decir, al parecer se le envió la solicitud a la Dirección de Tecnologías y no a la Oficialía de Partes Común, y el objetivo del suscrito es saber cuál es la capacidad de atención de la Oficialía de Partes Común, traducida en el número de citas diarias disponibles que es lo que se solicitó.” (sic)

4. El dieciocho de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiocho de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/4859/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas, reiterando su respuesta inicial.

6. El quince de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el medio de impugnación que nos ocupa el trece de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo General 35-39/2022:

- 1) ¿Cuántas citas disponibles hay por día en la Oficialía de partes común?*
- 2) ¿Cuántas citas disponibles hay por día en la Oficialía de Partes Común sección familiares ubicada en el edificio clementina Gil de Lester?*
- 3) ¿Cuántas citas disponibles hay por día en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles ubicada en Niños Héroes número 150.*
- 4) ¿Cuántas citas disponibles hay por día en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de oralidad y cuantía menor en el inmueble ubicado en patriotismo?*
- 5) si existen otras oficialías de partes común que reciban escritos iniciales o cualquier otro por medio de citas, se señale cuáles son y cuántas citas disponibles hay por día.” (sic)*

b) Respuesta. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, indicó lo siguiente:

“ ...

Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a la solicitud de información con folio 090164124001082, me permito comunicar que con fundamento en el Artículo 235 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que la Dirección Ejecutiva tiene como objetivo:

“ ...

II. En materia de Tecnologías de la Información:

...

b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia; y...” (sic)

En virtud de lo anterior, respecto a la información solicitada en los incisos 1), 2), 3) y 4), después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva se precisa que:

La asignación de cita está determinada a la capacidad de atención de la oficialía de partes común, ya que el sistema considera de forma secuencial y balanceada la capacidad de atención de cada sede de oficialía de partes.

Asimismo, por cuanto hace al inciso 5), se hace de conocimiento la ubicación de las oficialías de partes común que reciben escritos iniciales con cita:

- *Av. Niños Héroes 150, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX.*

- Av. Juárez 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX.
- Calle 11 de abril, esquina Patriotismo, San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, CDMX

Finalmente, la asignación de número de citas disponibles por día, está condicionada a la capacidad de atención de la Oficialía de partes común, ya que el sistema considera de forma secuencial y balanceada la capacidad de atención de cada sede de oficialía de partes...” (Sic).

c) Manifestaciones del sujeto obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-agravio único-** la entrega incompleta de la información solicitada, en virtud de que no se turnó la solicitud a la oficialía de partes común.

En este sentido, del análisis realizado se desprende que la parte recurrente realizó cinco requerimientos; sin embargo, no se inconformó con la información proporcionada en el **requerimiento 5**, consistente en “*si existen otras oficialías de partes común que reciban escritos iniciales...*”; por tanto, dicho requerimiento se entiende como acto consentido tácitamente y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Primeramente, cabe hacer mención del **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

***II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Conforme a lo antes expuesto y en alineación con el caso concreto de esta controversia se desprende lo siguiente:

La persona recurrente solicitó conocer la capacidad de citas disponibles que tiene la oficialía de partes.

El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica dio respuesta, en el sentido de que la asignación de cita está determinada a la capacidad de atención de partes común, ya que el sistema considera de forma secuencial y balanceada la capacidad de atención de cada sede de oficialía de partes.

Analizando la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se encontró que cuenta con la siguiente:

Artículo 235. *La Oficialía Mayor dependerá de la o el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y podrá ser asistida por la Comisión de Administración y*

Presupuesto del Consejo; asimismo, contará con las Direcciones Ejecutivas y de Área que correspondan a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquellas, las facultades y obligaciones siguientes:

...

II. En materia de Tecnologías de la Información:

b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia; y

Asimismo, en los Lineamientos para el funcionamiento de una Oficina Virtual en materia Civil, Familiar y Laboral, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se identifica lo siguiente:

**CAPÍTULO II
DE LA OFICINA VIRTUAL**

Artículo 7.- La Oficialía de Partes Común contará con una Oficina Virtual en materia Civil, Familiar y Laboral que funcionará en forma adicional y complementaria a los servicios prestados por la misma, así como a los de las Oficialías de Partes de cada Sala o Juzgado del Tribunal y será la única ventanilla para presentar promociones electrónicas.

Lo anterior sin perjuicio de que tanto la Oficialía de Partes Común, como las Oficialías de Partes de cada Sala o Juzgado en materia Civil, Familiar y Laboral del Tribunal, continúen prestando sus servicios de recepción de escritos iniciales y promociones por escrito, para las personas usuarias que así lo soliciten.

...

Artículo 17.- Para las personas usuarias que acudan directamente a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, la Oficialía de Partes Común contará con un Módulo, para la atención rápida, efectiva y ordenada a las personas usuarias que acuden a esta Oficina.

El Módulo funcionará de la siguiente forma:

- I. La persona usuaria, al presentarse a la Oficialía de Partes Común, solicitará al Módulo, una ficha de turno.*
- II. En dicha solicitud indicará qué tipo de promoción presentará, número de escritos y anexos.*
- III. El Módulo automáticamente le generará la ficha de turno, misma que contendrá la hora en que será atendida la persona usuaria para la recepción de su promoción, atendiendo a la naturaleza de la misma y sus anexos.*
- IV. La persona usuaria regresará en el horario indicado para la recepción de su promoción y acuse de recibo correspondiente, a fin de evitar filas, aglomeraciones y tiempos de espera en las oficinas de la Oficialía de Partes Común.*
- V. La persona usuaria perderá el turno asignado por el Módulo, en caso de no presentarse, o bien, presentarse fuera del horario asignado. En este caso, la persona usuaria deberá solicitar una nueva ficha de turno, conforme a la fracción I de este Artículo.*
- VI. El horario del Módulo será el mismo de la Oficialía de Partes Común.*

Artículo 18.- Las personas usuarias podrán acudir a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, con cita electrónica previa agenciada desde la ventanilla autorizada en el Portal de Internet del Poder Judicial.

El procedimiento para la obtención de la cita será el siguiente:

- I. La persona usuaria ingresará al Portal de Internet del Poder Judicial y desde la ventanilla destinada a solicitar cita para la presentación de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa.*
- II. La persona usuaria, indicará el día que pretende la cita, tipo de promoción, cantidad de anexos y escritos que presentará, así como la autoridad judicial a quien se dirigen.*
- III. El sistema generará automáticamente la cita electrónica precisado día hora y oficina de Oficialía de Partes Común donde se presentará.*
- IV. Si la persona usuaria no se presenta a la cita o no lleva su documentación completa, perderá el derecho a la misma y tendrá que tramitar una nueva o, en su defecto, solicitar un turno en el Módulo, en los términos establecidos en el artículo anterior.*
- V. El Módulo estará funcionando en los mismos días y horarios que la Oficialía de Partes Común.*

Bajo ese contexto, si bien la solicitud de información fue turnada de manera correcta ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, se advierte que existe otra área que detenta facultades para contar con la información de interés de la persona recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que si bien la Dirección Ejecutiva proporciona apoyo en materia de sistemas, es la Oficialía de Partes Común la que brinda la atención de quienes realizan las citas de manera virtual, así como de quienes acuden de manera directa.

Por ello, no es posible validar el procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado al emitir respuesta.

Lo anterior contraviene lo estipulado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, mismo que señala que *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”*.

Por ello, el Sujeto Obligado debió canalizar la solicitud a todas las áreas con competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada se concluye que el **agravio de la parte recurrente es fundado**, ya que, si bien el Sujeto Obligado remitió la solicitud a una área administrativa con competencia, también lo es que no

turnó la solicitud a todas las áreas administrativas que tienen atribuciones relacionadas con la materia de la solicitud.

Con lo señalado, este Instituto arriba a la determinación de que la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrá omitir a la Oficialía de Partes Común, lo anterior, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de localizar proceder a su entrega, en caso contrario, deberán hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.